

V

Con fecha 29 de septiembre de 2006, don Rafael Palau Fayos, Registrador de la Propiedad de Granadilla de Abona, emitió informe.

Fundamentos de Derecho

Vistos, los artículos 19 y 20.1 y disposición adicional segunda de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre; Instrucción de 3 de diciembre de 2003.

1. La presente Resolución tiene por objeto resolver el recurso interpuesto por don Álvaro de San Román Diego, Notario de Granadilla, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Granadilla de Abona a inscribir una escritura de compraventa de vivienda sita en edificio en construcción, por no haberse declarado su finalización ni la acreditación correspondiente de la constitución del seguro de responsabilidad decenal.

2. La cuestión planteada en el presente recurso fue resuelta por esta Dirección General en su Instrucción de fecha 3 de diciembre de 2003, al señalar: «No se exigirá por tanto la prestación de la garantía en las escrituras de declaración de obra nueva en construcción, lo cual es coherente por otro lado con la inexistencia de bien asegurable de daños mientras no existe edificación. Si bien sí deberá hacerse constar al pie del título el carácter obligatorio de la constatación registral de la finalización de la obra, momento en el que procederá la exigencia de tales garantías; siendo obligación del Registrador de la Propiedad, por tanto, al inscribir la obra nueva en construcción, la de advertir sobre la futura exigencia de la prestación del seguro en la inscripción de la declaración de terminación de obra, sin que se pueda prejuzgar al inscribir la obra nueva en construcción si va a haber o no dispensa de la prestación de las garantías, ya que los requisitos de la Disposición Adicional segunda tienen que concurrir en el momento de la terminación de la obra y no antes, por mucho que en algunas escrituras a efectos de la exención fundada en la autopromoción, ya se anticipe que se cumplen todos los requisitos previstos en la ley. Por otro lado, si se celebraren compraventas, hipotecas u otros negocios jurídicos sobre inmuebles en construcción, Notarios y Registradores de la Propiedad advertirán expresamente y harán constar al pie del título, respectivamente, la circunstancia de no constar registralmente la finalización de obra ni la prestación de las garantías exigidas a los efectos de los artículos 19 y 20 y la Disposición adicional segunda de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre».

Esta Dirección General ha acordado estimar el recurso interpuesto y revocar la nota de calificación.

Contra esta resolución los legalmente legitimados pueden recurrir mediante demanda ante el Juzgado de lo Civil de la capital de la Provincia del lugar donde radica el inmueble en el plazo de dos meses desde su notificación, siendo de aplicación las normas del juicio verbal, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 325 y 328 de la Ley Hipotecaria.

Madrid, 10 de marzo de 2007.—La Directora General de los Registros y del Notariado, Pilar Blanco-Morales Limones.

6582 *ORDEN JUS/753/2007, de 9 de marzo, por la que se manda expedir, en trámite de ejecución de sentencia y sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Villar del Águila, a favor de don William de la Peña Yappen.*

De conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Real Decreto de 13 de noviembre de 1922, este Ministerio, en nombre de S.M. el Rey (q.D.g.), y en ejecución de la sentencia firme de fecha 23 de noviembre de 2006, dictada por el Juzgado de Primera Instancia n.º 71 de los de Madrid, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Revocar la Orden de 5 de enero de 1983, por la que se mandó expedir Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Villar del Águila, a favor de don Juan Manuel de la Sierra Urquijo.

Segundo.—Cancelar la Real Carta de Sucesión en el referido título de fecha 2 de marzo de 1983, expedida en virtud de la anterior Orden, devolviéndola a este Ministerio a los efectos procedentes.

Tercero.—Expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Villar del Águila, a favor de don William de la Peña Yappen, previo pago del impuesto correspondiente.

Madrid, 9 de marzo de 2007.—El Ministro de Justicia, Mariano Fernández Bermejo.

6583 *ORDEN JUS/754/2007, de 9 de marzo, por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Peraleja, a favor de don Manuel de Parada y Luca de Tena.*

Visto lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, de conformidad con los informes emitidos por la Diputación de la Grandeza de España y por la Subsecretaría de este Departamento y de acuerdo con el Consejo de Estado, este Ministerio, en nombre de S.M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Peraleja, a favor de don Manuel de Parada y Luca de Tena, por fallecimiento de don Carlos García y Mon.

Madrid, 9 de marzo de 2007.—El Ministro de Justicia, Mariano Fernández Bermejo.

6584 *ORDEN JUS/755/2007, de 13 de marzo, por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Ruiz de Castilla, a favor de don Juan de Goyeneche Ordovás.*

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S.M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Ruiz de Castilla, a favor de don Juan de Goyeneche Ordovás, por fallecimiento de su padre, don Juan de Goyeneche Moreno.

Madrid, 13 de marzo de 2007.—El Ministro de Justicia, Mariano Fernández Bermejo.

6585 *ORDEN JUS/756/2007, de 13 de marzo, por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Salazar, a favor de doña María Luisa Gortazar Díaz.*

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S.M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Salazar, a favor de doña María Luisa Gortazar Díaz, por fallecimiento de su padre, don Ignacio Gortazar Landecho.

Madrid, 13 de marzo de 2007.—El Ministro de Justicia, Mariano Fernández Bermejo.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

6586 *RESOLUCIÓN de 23 de marzo de 2007, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se modifica la fecha y hora de celebración de la subasta de liquidez correspondiente al mes de abril, convocada por Resolución de 17 de enero de 2007.*

La Resolución de 17 de enero de 2007, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, convocó las subastas de liquidez correspondientes a los meses de febrero, marzo y abril, estableciendo su regulación, instrumentación de las operaciones y periodos de vigencia, complementando la regulación general de esas subastas de la Resolución de 21 de junio de 2006, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera. Dada la evolución que registrará la tesorería del Estado en el mes de abril se considera conveniente, para facilitar la operatoria de las entidades autorizadas a participar en esta subasta, adelantar la fecha de celebración

de la próxima subasta y retrasar ligeramente la hora límite de presentación de pujas.

En razón de lo expuesto, y en virtud de la autorización concedida por la Orden EHA/19/2007, de 11 de enero, en su apartado 8.1, dispongo:

Primero.—Se modifica la fecha de celebración de la próxima subasta de liquidez de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera a celebrar en el mes de abril, establecida en el apartado primero de la Resolución de 17 de enero de 2007, quedando fijada para el día 2 de abril de 2007, y manteniéndose el periodo de vigencia de la subasta de 4 de abril a 6 de mayo de 2007, ambos días incluidos.

Segundo.—Asimismo, para esta subasta se retrasa a las 13:30 la hora límite de presentación de las peticiones de celebración, prevista en el apartado segundo de la Resolución de 21 de junio de 2006, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se regulan las subastas de liquidez del Tesoro Público.

Tercero.—Se mantienen sin alteración los restantes apartados de la Resolución de esta Dirección General de 17 de enero de 2007.

Madrid, 23 de marzo de 2007.—La Directora General del Tesoro y Política Financiera, Soledad Núñez Ramos.

6587 *RESOLUCIÓN de 24 de marzo de 2007, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el resultado de los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 22 y 24 de marzo y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 22 y 24 de marzo se han obtenido los siguientes resultados:

Día 22 de marzo.

Combinación ganadora: 38, 43, 16, 20, 5, 17.

Número complementario: 23.

Número del reintegro: 0.

Día 24 de marzo.

Combinación ganadora: 11, 42, 18, 31, 4, 47.

Número complementario: 36.

Número del reintegro: 2.

Los próximos sorteos que tendrán carácter público se celebrarán los días 29 y 31 de marzo a las 21,45 horas en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 24 de marzo de 2007.—El Director General de Loterías y Apuestas del Estado, P. D. de firma (Resolución de 5 de septiembre de 2005), el Director Comercial de Loterías y Apuestas del Estado, Jacinto Pérez Herrero.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

6588 *ORDEN ECI/757/2007, de 6 de marzo, por la que se convocan ayudas destinadas a fomentar la realización de actividades por parte de confederaciones, federaciones y asociaciones de alumnos para 2007.*

El artículo 7 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación en la redacción dada por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, encomienda a las Administraciones educativas la tarea de favorecer el ejercicio del derecho de asociación de los alumnos así como la formación de federaciones y confederaciones.

Por su parte, el Real Decreto 1532/1986, de 11 de julio (Boletín Oficial del Estado del 29), por el que se regulan las Asociaciones de Alumnos, establece que el Ministerio de Educación y Ciencia fomentará las actividades de las Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos, mediante la concesión, conforme a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad, de las ayudas que para tales fines figuren en los Presupuestos Generales del Estado.

La presente Orden tiene, pues, por objeto que las Confederaciones y Federaciones de Alumnos de ámbito estatal y las Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos de ámbito no estatal censadas en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, dispongan de los recursos económicos precisos para el desarrollo de actividades que redunden en beneficio de la labor educativa, fomenten la participación de los alumnos y posibiliten el ejercicio de los derechos que a éstos reconoce la legislación vigente.

Por todo lo anterior, de conformidad con la normativa reguladora de las subvenciones públicas, y concretamente la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril, de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva, he dispuesto:

Primero.—1. Con cargo a la aplicación presupuestaria 18.11.324N.482 y hasta un máximo de 130.000 euros, se convocan en régimen de concurrencia competitiva ayudas para 2007 destinadas a fomentar la realización de actividades por parte de Confederaciones y Federaciones de Alumnos de ámbito estatal y Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos de ámbito no estatal censadas en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla correspondientes a centros docentes españoles públicos o privados que impartan enseñanzas no universitarias o que no sean de régimen especial.

2. De la cantidad citada en el apartado anterior se destinarán hasta 128.500 euros a Confederaciones y Federaciones de Alumnos de ámbito estatal y hasta 1.500 euros a Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos de ámbito no estatal, censadas en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla. En el supuesto de que no se adjudique en su totalidad la cuantía dispuesta para Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de ámbito no estatal, ésta podrá acumularse a la cuantía destinada para ayudas a las Confederaciones y Federaciones de ámbito estatal.

3. Las ayudas se concederán para sufragar durante 2007, gastos derivados de actividades que contribuyan al cumplimiento de las finalidades establecidas en el artículo séptimo de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio (Boletín Oficial del Estado del 4), reguladora del Derecho a la Educación, y en el Real Decreto 1532/1986, de 11 de julio (Boletín Oficial del Estado del 29) que lo desarrolla, y podrán financiar en todo o en parte las propuestas de las Entidades solicitantes y en el caso de Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de ámbito estatal, los gastos de infraestructura administrativa básica.

Para ello del importe destinado a las Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de ámbito estatal, se reservará un 25 % para los gastos de infraestructura administrativa básica que será repartido a partes iguales entre las entidades solicitantes. El 75 % restante se distribuirá de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado octavo B de la presente Orden.

Segundo.—Podrán solicitar estas ayudas:

a) Las Confederaciones y Federaciones de Alumnos de ámbito estatal constituidas de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1532/1986, de 11 de julio, cuyos fines se adecuen a lo dispuesto en la vigente normativa y se encuentren censadas conforme a lo dispuesto en la Orden de 27 de mayo de 1987 (Boletín Oficial del Estado del 30) en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en el apartado cuarto de la presente Orden.

b) Las Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos de ámbito no estatal, censadas en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, constituidas de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 532/1986, de 11 de julio, cuyos fines se adecuen a lo dispuesto en la vigente normativa y se encuentren censadas conforme a lo dispuesto en la Orden de 27 de mayo de 1987 (Boletín Oficial del Estado del 30), en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—1. La ayuda se solicitará para el desarrollo de un único Programa determinado.

2. Las solicitudes se formularán de acuerdo con el modelo que figura como anexo I a la presente Orden, debiendo acompañarse la siguiente documentación:

a) Programa para el que se solicita la ayuda, especificando, como mínimo, los objetivos que se persiguen, la descripción de sus distintas acciones, el lugar y la fecha aproximada en que se realizará cada acción, número de destinatarios de cada una, así como otros indicadores que permitan evaluar su posterior realización.

b) Presupuesto de gastos imputable al Programa para el que se solicita ayuda de acuerdo con el modelo establecido en el anexo II, desglosado por acciones.

c) Presupuesto de gastos de infraestructura según el modelo que se acompaña como anexo III.

d) Importe de las ayudas concedidas (recibidas o por recibir) en 2007 para cofinanciar las actividades para las que se solicita la ayuda, con cargo a presupuestos de organismos públicos distintos del Ministerio de Educa-